

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Modernización de la Estación de Combustibles del Aeropuerto de Cancún, en el Estado de Quintana Roo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2024-1-09JZL-22-0010-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 10

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	182,385.8
Muestra Auditada	182,385.8
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 182,385.8 miles de pesos, que representaron el total del monto reportado en la Cuenta Pública de 2024 como erogado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en el proyecto de inversión denominado “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún”, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
067-O23-OK03-10	193,431.1	193,431.1	100.0
066-O23-OK03-1S	10,093.0	10,093.0	100.0
003-O23-OK02-3O	2,131.7	2,131.7	100.0
Diferencia contra la Cuenta Pública*	-23,270.0	0.0	
Reportado en Cuenta Pública	182,385.8	205,655.8	

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

* En la Cuenta Pública de 2024 se reportó un monto erogado de 182,385.8 miles de pesos en el proyecto de inversión denominado “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún”; sin embargo, con la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, se comprobó un monto ejercido de 205,655.8 miles de pesos, por lo que, existe una diferencia de 23,270.0 miles de pesos. (resultado núm. 6).

El proyecto de inversión denominado “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún”, a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, contó para el ejercicio de 2024 con suficiencia presupuestal de recursos federales por un monto de 182,385.8 miles de pesos, y que se reportaron como pagado en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera número 2009JZL0014 y presupuestaria número 2024 09 3 5 4 005 K005 62701 3 4 23 2009JZL0014.

Antecedentes

El sitio de ejecución de los trabajos objeto del proyecto de inversión denominado “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: latitud 21.0435731, y longitud -86.875935, y de acuerdo con el estudio de costo-beneficio, en los últimos años el crecimiento de la demanda de vuelos de dicho aeropuerto ha ocasionado que el consumo de combustibles de las aeronaves se incremente sustancialmente, por lo que resulta necesario modernizar e incrementar la capacidad de almacenamiento de la estación de combustibles de dicho aeropuerto integrada por 6 tanques de almacenamiento de turbosina con una capacidad total de 14.5 millones de litros, 2 tanques de almacenamiento de agua con una capacidad total de 1.5 millones de litros y un tanque de almacenamiento de gasavión con una capacidad de 60 mil litros, con el fin de cubrir la demanda y los días de autonomía conforme a la cadena de suministro de combustible actual.

Dicha modernización se realiza en dos etapas: la primera, con la construcción de un tanque de almacenamiento de turbosina con una capacidad máxima de 8.7 millones de litros y una capacidad nominal de 7.5 millones de litros y uno de almacenamiento de agua de 1.8 millones de litros, el suministro de materiales y equipos necesarios para la ampliación de la red de

distribución relativos a tuberías de acero al carbono de diferentes diámetros, válvulas, bombas, etc., así como el suministro y colocación de equipos tales como transformadores, plantas eléctricas, hidrantes contra incendios, detectores de gas, etc.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por ASA en este proyecto de inversión durante 2024, se revisaron dos contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
067-O23-OK03-1O, contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional. /LPN.	04/12/23	Urbanizadora Mexicana TJ, S.A. de C.V. y Paipro Construcción Pailera, S.A. de C.V.	243,118.8	27/11/23-28/10/24 337 d.n.
Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa.				
Convenio modificatorio en monto.	17/07/24		48,575.1	
Convenio modificatorio de ampliación en plazo.	15/11/24			29/10/24-31/12/24 64 d.n.
Convenio modificatorio de reducción en monto.	24/12/24		-59,985.4	
A la fecha de revisión (abril de 2025) los trabajos se encuentran en proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			231,708.5	401 d.n.
Monto ejercido en estimaciones de 2023			8,031.9	
Monto ejercido en estimaciones de 2024			193,431.1	
Monto pendiente por ejercer			30,245.5	
066-O23-OK03-1S, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional./ LPN.	10/06/23	Constructora Antar, S.A. de C.V.	9,531.2	27/11/23-11/11/24 351 d.n.
Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa.				
Convenio modificatorio de ampliación en plazo y monto.			1,613.5	12/11/24-31/12/24 50 d.n.
A la fecha de revisión (abril de 2025) los trabajos se encuentran en proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			11,144.7	401 d.n.
Monto ejercido en estimaciones de 2023			976.4	
Monto ejercido en estimaciones de 2024			10,093.0	
Monto pendiente por ejercer ó cancelar en finiquito.			75.3	
003-O23-OK02-3O, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional. /LPN.		Metalmecánica Especializada del Golfo, S.A. de C.V.	24,724.7	07/06/23-23/10/23 139 d.n.
Ampliación de capacidad de bombeo a plataforma en 1800 GPM, en el Aeropuerto de Cancún.				
Convenio adicional de ampliación en plazo.				24/10/23-29/12/23 67 d.n.
Convenio modificatorio en monto.			4,916.3	
A la fecha de revisión (abril de 2025) los trabajos se encuentran en proceso de finiquito.				
Monto y plazo totales contratados			29,641.0	206 d.n.
Monto ejercido en estimaciones de 2023			19,815.2	
Monto ejercido en estimaciones de 2024			2,131.7	
Monto pendiente por ejercer ó cancelar en finiquito.			7,694.1	

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto de inversión denominado “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún”, sujeto de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Se observaron diferencias presupuestales en el proyecto de inversión de infraestructura económica con clave 2009JZL0014, referente a la “Modernización Estación de Combustibles Aeropuerto de Cancún”, por 91,525.0 miles de pesos, entre el presupuesto aprobado por 292,998.2 miles de pesos avalado con el oficio de liberación núm. JZL/OLI.-01/2024 de fecha 3 de enero de 2024, y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado por 201,473.2 miles de pesos; asimismo, de 19,087.4 miles de pesos, entre el monto reportado como modificado contra lo reportado como ejercido por 182,385.8 miles de pesos, finalmente, de 23,270.0 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido contra el monto de la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 205,655.8 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, proporcionó nota informativa del 6 de junio de 2025, mediante la cual, anexó copia del listado de movimientos presupuestales por beneficiario, del oficio de liberación núm. JZL/OLI-07/2024 del 27 de diciembre de 2024, y de documentos sin título con folios de adecuación núms. 2024-9-JZL-24, 2024-9-JZL-23, 2024-9-JZL-18 y 2024-9-JZL-14 referentes al proyecto con clave de cartera núm. 2009JZL0014, “Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún”, a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se entregó copia del listado de movimientos presupuestales por beneficiario, del oficio de liberación núm. JZL/OLI-07/2024 del 27 de diciembre de 2024, y de documentos sin título con folios de adecuación núms. 2024-9-JZL-24, 2024-9-JZL-23, 2024-9-JZL-18 y 2024-

9-JZL-14 referentes al proyecto con clave de cartera núm. 2009JZL0014, "Modernización estación de combustibles aeropuerto de Cancún"; no se aclaran las diferencias presupuestales por 91,525.0 miles de pesos, entre el presupuesto aprobado por 292,998.2 miles de pesos avalado con el oficio de liberación núm. JZL/OLI.-01/2024 de fecha 3 de enero de 2024, y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado por 201,473.2 miles de pesos; asimismo, de 19,087.4 miles de pesos, entre el monto reportado como modificado contra lo reportado como ejercido por 182,385.8 miles de pesos, finalmente, de 23,270.0 miles de pesos entre el monto reportado como ejercido contra el monto de la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 205,655.8 miles de pesos.

2024-9-09JZL-22-0010-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes por las diferencias presupuestales en el proyecto de inversión de infraestructura económica con clave 2009JZL0014, referente a la "Modernización Estación de Combustibles Aeropuerto de Cancún", por 91,524,958.00 pesos, entre el presupuesto aprobado por 292,998,152.00 pesos, avalado con el oficio de liberación núm. JZL/OLI.-01/2024 de fecha 3 de enero de 2024, y reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, contra el monto reportado en la misma como modificado por 201,473,194.00 pesos; asimismo, de 19,087,351.00 pesos entre el monto reportado como modificado contra lo reportado como ejercido por 182,385,843.00 pesos, finalmente, de 23,269,966.27 pesos entre el monto reportado como ejercido contra el monto de la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada por 205,655,809.27 pesos. Lo anterior se realizó, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

2. Se observaron pagos en exceso por 24,364.7 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 24,279.9 miles de pesos, en 12 conceptos de suministro, habilitado, fabricación e instalación de equipos, del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cuyo objeto fue la "Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa"; y 84.8 miles de pesos en el concepto de "fabricación de puerta metálica 2 de dos hojas a base de PTR marco de PTR de 4" X 2" X 3/16"...", del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional núm. 003-O23-OK02-3O, referente a la "Ampliación de capacidad de bombeo a plataforma en 1800 GPM, en el Aeropuerto de Cancún", debido a que en la visita de verificación física realizada entre personal de la entidad fiscalizada y la ASF del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, se determinaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las

verificadas físicamente; dichos pagos en exceso, en el primer contrato, se consideraron en las estimaciones núms. 10-N, 12-N, 01-TA, 17-N, 04-TEXT, 21-N y 07-TEXT con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 15 de octubre, del 1 al 7 de diciembre, del 21 al 31 de diciembre y del 22 al 28 de diciembre, todas de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante las transferencias bancarias con números de referencia 7611998, 7612711, 7613833, 7614502, y cheques núms. 81105 y 81141, con fechas del 31 de julio, 13 de septiembre, 26 de noviembre y 31 de diciembre, todos de 2024; y para el segundo contrato, en la estimación núm. 11 Conv., con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, autorizada por la residencia de obra, y pagada mediante la transferencia bancaria núm. 0270624 del 27 de junio de 2024. Cabe señalar que la residencia de obra indicó que algunas piezas no fueron aceptadas por presentar fallas, defectos y estar dañadas, por lo que fueron devueltas a sus proveedores; otras fueron robadas de las instalaciones de la Estación de Combustibles; y otras no fueron aceptadas a la contratista por no cumplir con lo establecido en las especificaciones, razón por la cual fueron devueltas; sin que se acreditará documentalmente lo antes mencionado, conforme se señala en la siguiente tabla:

BIENES FALTANTES (Miles de pesos (mdp) y pesos)											
Número de contrato	Descripción	Unidad	P.U.	ASA		ASF		DIFERENCIA			
				Cantidad pagada	Importe pagado	Cantidad verificada	Importe	Cantidad	Importe	Importe (mdp)	
Diferencias entre las cantidades verificadas y pagadas											
067-O23OK03-10	1396, "Instalación y habilitado de tubería de acero al carbono de 12" Ø..."	Metro		9,737.10	122.28	1,190,652.58	20.44	199,026.32	101.84	991,626.26	991.6
003-O23-OK02-30	90, "Fabricación de puerta metálica 2 de dos hojas a base de PRT marco de PTR de 4" x 2" x 3/16"..."	Pieza		42,411.68	4.00	169,646.72	2.00	84,823.36	2.00	84,823.36	84.8
Señalamiento de bienes con fallas, defectos y/o daños											
067-O23OK03-10	351, "Suministro de transmisor de presión diferencial tipo inteligente..."	Pieza		82,698.52	7.00	578,889.64	0.00	0.00	7.00	578,889.64	578.9
	1989, "Suministro de transformador de potencia trifásico, tipo pedestal sumergido en aceite de 750 KVA..."	Pieza		604,812.82	1.00	604,812.82	0.00	0.00	1.00	604,812.82	604.8
	EXT-032, "Suministro de planta eléctrica abierta, en emergencia abierta	Pieza		7,639,071.06	2.00	15,278,142.12	0.00	0.00	2.00	15,278,142.12	15,278.1

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024

Número de contrato	Descripción	Unidad	P.U.	ASA		ASF		DIFERENCIA					
				Cantidad pagada	Importe pagado	Cantidad verificada	Importe	Cantidad	Importe	Importe (mdp)			
Diferencias entre las cantidades verificadas y pagadas													
IGSA con capacidad de 800 KW..."													
067-O23OK03-10	Señalamiento de bienes robados de las instalaciones de la Estación de Combustibles												
	985, "Suministro de válvula de compuerta de hierro dúctil de 12" Ø, extremos bridados..."	Pieza	58,102.62	18.00	1,045,847.16	2.00	116,205.24	16.00	929,641.92	929.6			
	1015, "Suministro de hidrante contra incendio tipo banqueta fabricado en bronce B-62..."	Pieza	53,270.70	8.00	426,165.60	0.00	0.00	8.00	426,165.60	426.2			
	1200, "Suministro de filtro tipo canasta de hierro dúctil ASTM A536, de 4" Ø..."	Pieza	119,650.40	6.00	717,902.40	0.00	0.00	6.00	717,902.40	717.9			
	1755, "Suministro de tanque para almacenamiento de concentrado de espuma AFFF..."	Pieza	938,647.78	1.00	938,647.78	0.00	0.00	1.00	938,647.78	938.6			
	1853, "Suministro de detector de gas combustible (vapores de turbosina)..."	Pieza	102,061.51	4.00	408,246.04	0.00	0.00	4.00	408,246.04	408.3			
	1873, "Suministro de lámpara de prueba ultravioleta/infrarroja (UV/IR) W867..."	Pieza	332,174.12	1.00	332,174.12	0.00	0.00	1.00	332,174.12	332.2			
Señalamiento de bienes que no fueron aceptados a la contratista por no cumplir con lo establecido en las especificaciones													
067-O23OK03-10	118, "Suministro, habilitado, fabricación e instalación de brazo de succión flotante de 18" de diámetro..."	Pieza	812,179.77	1.00	812,179.77	0.00	0.00	1.00	812,179.77	812.2			
	EXT-002, "Suministro de filtro coalescedor separador vertical según API 1581 última edición..."	Pieza	2,261,446.97	1.00	2,261,446.97	0.00	0.00	1.00	2,261,446.97	2,261.5			
TOTALES:				24,764,753.72		400,054.92		24,364,698.80	24,364.7				

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cláusula primera, “Objeto del contrato”, y novena, “Designación del residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos”; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional núm. 003-O23-OK02-3O, cláusula primera, “Objeto del contrato”, vigésima, “De la vigilancia, control, y supervisión de los trabajos” y vigésima sexta, “Obligaciones”.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, remitió una nota informativa del 6 de junio de 2025, mediante la cual, se informó que referente al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-023-OK03-10, y en relación a los conceptos núms. 1396, “Instalación y habilitado de tubería de acero...”; 1989, “Suministro de transformador de potencia...”; 985, “Suministro de válvula de compuerta de hierro dúctil...”; 1200, “Suministro de filtro tipo canasta de hierro dúctil...”; 1755, “Suministro de tanque para almacenamiento...”; 1853, “Suministro de detector de gas combustible (vapores de turbosina)...”; 1873, “Suministro de lámpara de prueba ultravioleta...”; 118, “Suministro, habilitado, fabricación e instalación de brazo flotante...”; 351, “Suministro de transmisores de presión diferencial...”; y EXT-02, “Suministro de filtro coalescedor separador vertical...”, indicó que las diferencias detectadas entre lo estimado y pagado contra lo cuantificado en la visita de verificación física realizada entre el personal de ASA y la ASF del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, para los primeros 8 conceptos por 991.6, 604.8, 929.6, 717.9, 938.6, 408.2, 332.2 y 812.2 miles de pesos, fueron deducidas en la estimación núm. 23-N con periodo del 29 al 31 de diciembre de 2024, misma que aún se encuentra en proceso de trámite de pago; asimismo, la diferencia detectada por 578.9 del penúltimo concepto, se aplicó como deductiva en la estimación núm. 20-N con periodo de ejecución del 22 al 28 de diciembre de 2024, informando que en ésta, se incluyó en el concepto denominado varios “Deductiva de válvulas de compuerta, mariposa, y retención” por un monto de 1,832.8 miles pesos, proporcionando también copia de la póliza del cheque núm. 81141 de fecha 31 de diciembre de 2024; y para el último concepto, se realizó la deductiva por 2,261.4 miles de pesos en la estimación núm. 8-TEXT con periodo del 29 al 31 de diciembre de 2024, la cual aún se encuentra en proceso de trámite de pago.

Por otra parte, con respecto a la diferencia de 15,278.1 miles de pesos por dos piezas faltantes correspondientes al concepto núm. EXT-032, “Suministro de planta eléctrica...”, se informó que al momento de la llegada de las dos plantas eléctricas a la estación de combustibles de Cancún, éstas presentaron daños severos debido al mal manejo en su traslado, por lo que, una vez realizada su revisión en sitio se procedió a hacer efectiva la garantía y solicitar la reparación de las plantas eléctricas a la contratista, posteriormente, una vez atendidos los daños, el fabricante envío dichas plantas eléctricas a la estación de combustibles de Cancún el día 5 de mayo de 2025; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó copia a la ASF del

reporte de avance de reparación del 1 de abril de 2025, de los manuales de mantenimiento, operación y de garantía, y de la guía de remisión con folio número EP-5393 del 5 de mayo de 2025 con la que recibe de conformidad los dos equipos el Coordinador de la estación de combustibles del aeropuerto de Cancún, así como, un reporte fotográfico y videos de la llegada de dichos equipos reparados.

Y por último, con respecto a las 8.00 piezas faltantes del concepto núm. 1015, "Suministro de hidrante contra incendio tipo banqueta...", se señala que éstas fueron restituidas y entregadas al personal de ASA y se encuentran a resguardo en la estación de combustibles del aeropuerto de Cancún, mismas que cuentan con los certificados de calidad de los hidrantes tipo banqueta de 4" de diámetro; además, se proporcionó un reporte fotográfico donde se aprecian 8 paquetes, señalando que son los hidrantes observados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, en relación al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, núm. 067-023-OK03-10, se justificó un monto de 15,278.1 miles de pesos debido a que con la documentación proporcionada se acreditó el suministro de las dos plantas eléctricas observadas correspondientes al concepto fuera del catálogo original núm. núm. EXT-032, "Suministro de planta eléctrica..." mismas que fueron reparadas y entregadas al Coordinador de la estación de combustibles del aeropuerto de Cancún el 5 de mayo de 2025; sin embargo, referente a las diferencias detectadas entre lo estimado y pagado contra lo cuantificado en la visita de verificación física realizada entre el personal de ASA y la ASF del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, en los conceptos núms. 1396, 1989, 985, 1200, 1755, 1853, 1873, 118, 351 y EXT-02, si bien se indicó que se aplicaron las deductivas en las estimaciones núms. 20N, 23N y 8-TEXT, no se proporcionaron las estimaciones ni la documentación que acredite el trámite y pago de las mismas; de igual forma, la póliza de cheque núm. 81141 no presenta acuse de recibo ni se puede corroborar que corresponda al pago de la estimación núm. 20N; con respecto a las 8 piezas faltantes del concepto núm. 1015, "Suministro de hidrante contra incendio tipo banqueta...", no se presentó evidencia documental de que éstas fueron restituidas y entregadas al personal de ASA y se encuentran en resguardo de la estación de combustibles del aeropuerto de Cancún, ni se proporcionaron los certificados de calidad de dichas piezas; asimismo, en el reporte fotográfico no se puede identificar las características de las hidrantes ni la placa de identificación de los mismos, y por último, en relación al monto de 84.8 miles de pesos del concepto núm. 90, "Fabricación de puerta metálica 2 de dos hojas a base de PTR marco de PTR de 4" X 2" X 3/16", del contrato de obra pública núm. 003-O23-OK02-30, referente a la "Ampliación de capacidad de bombeo a plataforma en 1800 GPM, en el Aeropuerto de Cancún", no se entregó información ni documentación alguna. Por lo anterior, se justifica y aclara un monto de 15,278.1 miles de pesos y subsiste un monto de 9,086.6 miles de pesos de los 24,364.7 miles de pesos observados inicialmente.

2024-1-09JZL-22-0010-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,086,556.68 pesos (nueve millones ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.), por pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, desglosados de la manera siguiente: 9,001,733.32 pesos, en 11 conceptos de suministro, habilitado, fabricación e instalación de equipos, del contrato de obra pública núm. 067-O23-OK03-1O, para la "Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa"; integrados por 991,626.26 pesos por 101.84 metros del concepto núm. 1396, "Instalación y habilitado de tubería de acero al carbono de 12" de diámetro..." con un precio unitario de 9,737.10 pesos por metro; 578,889.64 pesos por 7.00 piezas del concepto núm. 351, "Suministro de trasmisor de presión diferencial tipo inteligente..." con un precio unitario de 82,698.52 pesos por pieza; 604,812.82 pesos por 1.00 pieza del concepto núm. 1989, "Suministro de transformador de potencia trifásico, tipo pedestal sumergido en aceite de 750 KVA..." con un precio unitario de 604,812.82 pesos por pieza; 929,641.92 pesos por 16.00 piezas del concepto núm. 985, "Suministro de válvula de compuerta de hierro dúctil de 12" de diámetro, extremos bridados..." con un precio unitario de 58,102.62 pesos por pieza; 426,165.60 pesos por 8.00 piezas del concepto núm. 1015, "Suministro de hidrante contra incendio tipo banqueta fabricado en bronce B-62..." con un precio unitario de 53,270.70 pesos por pieza; 717,902.40 pesos por 6.00 piezas del concepto núm. 1200, "Suministro de filtro tipo canasta de hierro dúctil ASTM A536, de 4" de diámetro..." con un precio unitario de 119,650.40 pesos por pieza; 938,647.78 pesos por 1.00 pieza del concepto núm. 1755, "Suministro de tanque para almacenamiento de concentrado de espuma AFFF..." con un precio unitario de 938,647.78 pesos por pieza; 408,246.04 pesos por 4.00 piezas del concepto núm. 1853, "Suministro de detector de gas combustible (vapores de turbosina)..." con un precio unitario de 102,061.51 pesos por pieza; 332,174.12 pesos por 1.00 pieza del concepto núm. 1873, "Suministro de lámpara de prueba ultravioleta/infrarroja (UV/IR) W867..." con un precio unitario de 332,174.12 pesos por pieza; 812,179.77 pesos por 1.00 pieza del concepto núm. 118, "Suministro, habilitado, fabricación e instalación de brazo de succión flotante de 18" de diámetro..." con un precio unitario de 812,179.77 pesos por pieza; y 2,261,446.97 pesos por 1.00 pieza del concepto núm. EXT-002, "Suministro de filtro coalescedor separador vertical según API 1581 última edición..." con un precio unitario de 2,261,446.97 pesos por pieza; y 84,823.36 pesos por 2.00 piezas del concepto núm. 90 "Fabricación de puerta metálica 2 de dos hojas a base de PTR marco de PTR de 4" X 2" X 3/16" con un precio unitario de 42,411.68 pesos por pieza, del contrato de obra pública núm. 003-O23-OK02-3O, referente a la "Ampliación de capacidad de bombeo a plataforma en 1800 GPM, en el Aeropuerto de Cancún", debido a que en la visita de verificación física realizada entre personal de la entidad fiscalizada y la ASF del 31 de marzo al 4 de abril de 2025, se determinaron diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las verificadas físicamente. Dichos pagos en exceso, en el primer contrato, se consideraron en las estimaciones núms. 10-N, 12-N, 01-TA, 17-N, 21-N y 07-TEXT con períodos de ejecución del 1 al 30 de junio, 1 al 31 de agosto, 1 al 15 de octubre, 1 al 7 de diciembre, 21 al 31 de diciembre y 22 al 28 de diciembre, todos de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante las transferencias bancarias con números de referencia 7611998,

7612711, 7613833, 7614502, y el cheque núm. 81141, con fechas del 31 de julio, 13 de septiembre, 26 de noviembre y 31 de diciembre, todas de 2024; y para el segundo contrato, en la estimación núm. 11 Conv., con periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, autorizada por la residencia de obra, y pagada mediante la transferencia bancaria núm. 0270624 del 27 de junio de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cláusulas primera, "Objeto del contrato" y novena, "Designación del residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos"; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional núm. 003-O23-OK02-3O, cláusulas primera, "Objeto del contrato", vigésima, "De la vigilancia, control, y supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Se observaron pagos en exceso por 890.8 miles de pesos en 8 conceptos relativos a personal de supervisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la "Supervisión de la Modernización de Infraestructura del Sistema de Almacenamiento de la Estación de Combustibles de Cancún 1era etapa", debido a que no se acreditó la cantidad de turnos del personal considerado en las estimaciones, de conformidad con los informes diarios y las listas de asistencia; tampoco se presentó como soporte de pago de cada estimación las copias del registro del acceso a las instalaciones del aeropuerto, ni los informes quincenales y ejecutivos, conforme a lo indicado en las especificaciones particulares del contrato, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 03-N a la 21-N y de la 01 Conv. a la 03 Conv. con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante las transferencias bancarias núms. 1775895, 7610200, 7610265, 7610387, 7610570, 7610975, 7611122, 7611296, 7611579, 7611939, 7612580, 7612671, 7613197, 7614165, 7614497, 7614498 y el cheque núm. 81104, con fechas del 4 de marzo al 31 de diciembre, todas de 2024, como se detalla en la tabla siguiente:

TURNOS DEL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN NO ACREDITADOS
(Miles de pesos (mdp) y pesos)

N.º	Clasificación/Concepto	Unidad	P.U. (pesos)	ASA		ASF		DIFERENCIA		Monto (mdp)
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
1	E. P. S. 01, "Superintendente de servicios, P. U. C. T. T."	Turno	3,991.29	312.00	1,245,282.48	307.00	1,225,326.03	5.00	19,956.45	19.9
2	E. P. S. 02, "Supervisor de Obra Civil, P. U. C. T. T."	Turno	2,444.94	308.00	753,041.52	253.00	618,569.82	55.00	134,471.70	134.5
3	E. P. S. 03, "Supervisor de Obra Electromecánica, P. U. C. T. T."	Turno	3,121.70	308.00	961,483.60	286.00	892,806.20	22.00	68,677.40	68.7
4	E. P. S. 04, "Supervisor control de Obra, P. U. C. T. T."	Turno	2,348.34	312.00	732,682.08	307.00	720,940.38	5.00	11,741.70	11.7
5	E. P. S. 05, "Supervisor de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente, P. U. C. T. T."	Turno	2,348.34	308.00	723,288.72	298.00	699,805.32	10.00	23,483.40	23.5
6	E. P. S. 06, "Supervisor de Obra Eléctrica, P. U. C. T. T."	Turno	3,121.53	308.00	961,431.24	303.00	945,823.59	5.00	15,607.65	15.6
7	E. P. S. 07, "Supervisor de Obra de Instrumentos, Control y SCADA, P. U. C. T. T."	Turno	3,314.74	256.00	848,573.44	251.00	831,999.74	5.00	16,573.70	16.6
8	E. P. S. 08, "Supervisor de Sistemas de Seguridad, P. U. C. T. T."	Turno	2,928.18	256.00	749,614.08	51.00	149,337.18	205.0	600,276.90	600.3
Total				8,447,103.34		7,556,314.44		890,788.90		890.8

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato"; de los Términos de Referencia, apartado 1-."Descripción de los Servicios" y las especificaciones particulares núms. E. P. S. No. 01 a la E. P. S. No. 10.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio

núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, remitió una nota informativa del 6 de junio de 2025, mediante la cual, informó que realizó la cuantificación de los turnos considerados para pago en los conceptos núms. E. P. S. 01, "Superintendente de servicios, P. U. C. T. T."; E. P. S. 02, "Supervisor de Obra Civil, P. U. C. T. T."; E. P. S. 03, "Supervisor de Obra Electromecánica, P. U. C. T. T."; E. P. S. 04, "Supervisor control de Obra, P. U. C. T. T."; E. P. S. 05, "Supervisor de Seguridad Industrial, Salud y Medio Ambiente, P. U. C. T. T."; E. P. S. 06, "Supervisor de Obra Eléctrica, P. U. C. T. T." y E. P. S. 08, "Supervisor de Sistemas de Seguridad, P. U. C. T. T.", del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, utilizando las listas de asistencia de la plantilla del personal de la supervisión externa correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, obteniendo un total de 311.50 turnos, 304 turnos, 302.05 turnos, 308.50 turnos, 309.5 turnos, 304 turnos y 256 turnos, respectivamente, que comparados contra los turnos cuantificados por la ASF resultan diferencias de 0.5 turnos, 4.0 turnos, 5.5 turnos, 3.5 turnos, 1.5 turnos, 4.0 turnos y el último concepto sin diferencias, en ese orden, por montos de 6.0, 9.8, 17.2 , 8.2, 0.0, 12.5 y 0.0 miles de pesos, respectivamente, lo cual suma un monto total de 53.7 miles de pesos, mismos que serán deducidos en la estimación de finiquito.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se mencionó que se realizó la cuantificación de los turnos considerados para pago en los conceptos núms. E. P. S. 01, E. P. S. 02, E. P. S. 03, E. P. S. 04, E. P. S. 05, E. P. S. 06, y E. P. S. 08, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, utilizando las listas de asistencia de la plantilla del personal de la supervisión externa correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, comparándose contra los turnos cuantificados por la ASF resultando diferencias de turnos por un monto total de 53.7 miles de pesos, mismos que serán deducidos en la estimación de finiquito; no obstante, analizando la cuantificación de los turnos de cada concepto realizada por el personal de ASA, se observó que se contabilizaron turnos de personal que no acreditó su asistencia con la correspondiente firma, asimismo, se contabilizan categorías o conceptos que no están incluidos en dichas listas de asistencia; y referente al concepto núm. E. P. S. 07, "Supervisor de Obra de Instrumentos, Control y SCADA, P. U. C. T. T.", no se proporcionó documentación alguna, por lo que la observación persiste por el monto inicialmente determinado.

2024-1-09JZL-22-0010-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 890,788.90 pesos (ochocientos noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en 8 conceptos relativos al personal de supervisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la "Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa",

desglosado de la manera siguiente: 19,956.45 pesos por 5.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 01, "Superintendente de Servicios, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 3,991.29 pesos por turno; 134,471.70 pesos por 55.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 02, "Supervisor de Obra Civil, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 2,444.94 pesos por turno; 68,677.40 pesos por 22.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 03, "Supervisor de Obra Electromecánica, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 3,121.70 pesos por turno; 11,741.70 pesos por 5.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 04, "Supervisor Control de Obra, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 2,348.34 pesos por turno; 23,483.40 pesos por 10.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 05, "Supervisor de Seguridad Industrial, Salud y Medio ambiente, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 2,348.34 pesos por turno; 15,607.65 pesos por 5.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 06, "Supervisor de Obra Eléctrica, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 3,121.53 pesos por turno; 16,573.70 pesos por 5.00 turnos del concepto núm. E.P.S. 07, "Supervisor de Obra de Instrumentos, Control y SCADA, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 3,314.74 pesos por turno; y 600,276.90 pesos por 205 turnos del concepto núm. E.P.S. 08, "Supervisor de Sistemas de Seguridad, P.U.C.T.T." con un precio unitario de 2,928.18 pesos por turno, debido a que no se acreditó la cantidad de turnos del personal considerado en las estimaciones, de conformidad con los informes diarios y las listas de asistencia; tampoco se presentaron como soporte de pago de cada estimación las copias del registro del acceso a las instalaciones del aeropuerto y los informes quincenales y ejecutivos, conforme a lo indicado en las especificaciones particulares del contrato; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 03-N a la 21-N y de la 01 Conv. a la 03 Conv. con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante las transferencias bancarias núms. 1775895, 7610200, 7610265, 7610387, 7610570, 7610975, 7611122, 7611296, 7611579, 7611939, 7612580, 7612671, 7613197, 7614165, 7614497, 7614498 y el cheque núm. 81104, con fechas del 4 de marzo al 31 de diciembre, todas de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato"; y de los Términos de Referencia, apartado 1-."Descripción de los Servicios" y las especificaciones particulares núms. E. P. S. No. 01 a la E. P. S. No. 10.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Se observó un pago en exceso por 291.4 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.S. 11 "Dictamen de pre-arranque de instalaciones construidas...", con un precio unitario de 291,420.21 pesos por dictamen, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la "Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa", debido a que no se acreditó la existencia de dicho dictamen, el cual se consideró en la estimación núm. 22-N con

periodo de ejecución del 28 al 31 de diciembre de 2024, autorizada por la residencia de obra, y pagada mediante el cheque núm. 81143 con fecha del 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, “Objeto del contrato”; de los Términos de Referencia, apartado 1-.”Descripción de los Servicios” y la especificación particular núm. E. P. S. No. 11.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, remitió una nota informativa del 6 de junio de 2025, mediante la cual, señaló que derivado de la terminación anticipada de los trabajos a supervisar objeto del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, ya no se contó con toda la información necesaria para emitir el “Dictamen de pre-arranque de instalaciones construidas...”, referente al concepto núm. E.P.S. 11, por lo que, se realizará la deductiva correspondiente en la estimación de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que se aplicará en la estimación de finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S la deductiva por 291.4 miles de pesos del concepto núm. E.P.S. 11 “Dictamen de pre-arranque de instalaciones construidas...”; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación de soporte que acredite la aplicación de dicha deductiva, por lo que subsiste el monto observado de 291.4 miles de pesos.

2024-1-09JZL-22-0010-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 291,420.21 pesos (doscientos noventa y un mil cuatrocientos veinte pesos 21/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto núm. E.P.S. 11 “Dictamen de pre-arranque de instalaciones construidas...”, con un precio unitario de 291,420.21 pesos por dictamen, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la “Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa”, debido a que no se

acreditó la existencia de dicho dictamen; al respecto la residencia de obra señaló que éste se encontraba en las instalaciones de ASA ubicadas en la Ciudad de México, el cual se consideró en la estimación núm. 22-N con periodo de ejecución del 28 al 31 de diciembre de 2024, autorizada por la residencia de obra, y pagada mediante el cheque núm. 81143 con fecha del 31 de diciembre de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato"; y de los Términos de Referencia, apartado 1-. "Descripción de los Servicios" y la especificación particular núm. E. P. S. No. 11.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Se observaron pagos en exceso por 254.5 miles de pesos en 36 conceptos no previstos en el catálogo original (precios extraordinarios) núms.: EXT-17, EXT-18, EXT-19, EXT-20, EXT-22, EXT-23, EXT-24, EXT-25, EXT-26, EXT-27, EXT-28, EXT-29, EXT-30, EXT-31, EXT-32, EXT-33, EXT-34, EXT-36, EXT-37, EXT-38, EXT-39, EXT-40, EXT-41, EXT-42, EXT-43, EXT-44, EXT-45, EXT-46, EXT-47, EXT-48, EXT-50, EXT-51, EXT-52, EXT-53, EXT-54 y EXT-55, del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, para la "Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa", debido a que fueron estimados y pagados (piezas, metros y metros cúbicos) con precios unitarios mayores a los autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa, dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 4-TEXT y 6-TEXT con periodos de ejecución del 1 al 7 y del 15 al 21 de diciembre de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante los cheques núms. 81105 y 81141 con fechas del 31 de diciembre de 2024, como se indica en la siguiente tabla:

P.U. EXTRAORDINARIOS PAGADOS CON P.U. MAYOR AL AUTORIZADO

(Miles de pesos (mdp) y pesos)

Clave de Concepto	Unidad	P.U. Autorizado	P.U. Pagado	P.U. Diferencia	Cantidad pagada	Monto Observado	Monto (mdp)
EXT-017	m ³	3,599.79	5,039.71	1,439.92	0.44	633.56	0.6
EXT-018	m ³	1,043.28	1,460.59	417.31	1.00	417.31	0.4
EXT-019	m ³	1,043.28	1,460.59	417.31	1.00	417.31	0.4
EXT-020	m	204.11	285.75	81.64	90.27	7,369.64	7.4
EXT-021	m	204.11	285.75	81.64	90.27	7,369.64	7.4
EXT-022	m ³	1,043.23	1,460.59	417.36	1.00	417.36	0.4
EXT-023	m ³	1,043.28	1,460.59	417.31	1.00	417.31	0.4
EXT-024	m ³	4,330.23	6,062.32	1,732.09	6.30	10,912.17	10.9
EXT-025	m ³	4,330.23	6,062.32	1,732.09	1.08	1,870.66	1.9
EXT-026	m ³	4,330.23	6,062.32	1,732.09	0.51	883.37	0.9
EXT-027	m ³	1,043.28	1,460.59	417.31	12.50	5,216.38	5.2
EXT-028	pza	2,925.55	4,165.77	1,240.22	1.00	1,240.22	1.2
EXT-029	m	1,763.11	2,468.35	705.24	12.50	8,815.50	8.8
EXT-030	m	414.96	580.94	165.98	25.00	4,149.50	4.1
EXT-033	pza	1,252.07	1,752.90	500.83	1.00	500.83	0.5
EXT-034	pza	1,252.07	1,752.90	500.83	1.00	500.83	0.5
EXT-036	m	905.62	1,267.87	362.25	12.50	4,528.13	4.5
EXT-037	m ³	4,147.61	5,806.65	1,659.04	2.04	3,384.44	3.4
EXT-038	m	1,334.36	1,868.10	533.74	2.00	1,067.48	1.1
EXT-039	pza	8,069.68	11,297.55	3,227.87	9.00	29,050.83	29.0
EXT-040	pza	860.68	1,204.95	344.27	9.00	3,098.43	3.1
EXT-041	pza	1,155.81	1,618.13	462.32	9.00	4,160.87	4.2
EXT-042	pza	8,424.77	11,882.04	3,457.27	1.00	3,457.27	3.5
EXT-043	m	255.16	357.22	102.06	8.00	816.48	0.8
EXT-044	pza	8,266.08	28,186.20	19,920.12	1.00	19,920.12	19.9
EXT-045	pza	4,288.82	6,004.35	1,715.53	1.00	1,715.53	1.7
EXT-046	m ³	3,599.79	5,039.71	1,439.92	6.01	8,653.92	8.7
EXT-047	pza	518.17	725.44	207.27	12.00	2,487.24	2.5
EXT-048	pza	10,397.21	14,556.09	4,158.88	4.00	16,635.52	16.6
EXT-049	pza	13,866.59	19,413.23	5,546.64	4.00	22,186.56	22.2
EXT-050	pza	11,681.21	16,353.69	4,672.48	9.00	42,052.32	42.1
EXT-051	pza	5,115.16	7,161.22	2,046.06	2.00	4,092.12	4.1
EXT-052	m	1,203.09	1,684.33	481.24	29.48	14,186.96	14.2
EXT-053	m	1,203.09	1,684.33	481.24	13.82	6,650.74	6.7
EXT-054	m	1,203.09	1,684.33	481.24	20.48	9,855.80	9.9
EXT-055	pza	13,317.39	18,644.35	5,326.96	1.00	5,326.96	5.3
Total						254,459.29	254.5

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, los cuales fueron proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cláusula cuarta, “Forma y lugar de pago”, párrafo doceavo.

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio

núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, remitió una nota informativa del 6 de junio de 2025, en la que, se indicó que en la estimación núm. 8-TEXT del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-10, se realizó la deductiva correspondiente al pago en exceso por 254.5 miles de pesos en 36 conceptos no previstos en el catálogo original, debido a que fueron estimados y pagados (piezas, metros y metros cúbicos) con precios unitarios mayores a los autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se manifestó que se aplicó en la estimación núm. 8-TEXT del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-10, una deductiva correspondiente al pago en exceso por 254.5 miles de pesos en 36 conceptos no previstos en el catálogo original, debido a que fueron estimados y pagados (piezas, metros y metros cúbicos) con precios unitarios mayores a los autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación de soporte que acredite la aplicación de dicha deductiva, por lo que subsiste el monto observado de 254.5 miles de pesos.

2024-1-09JZL-22-0010-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 254,459.29 pesos (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en 36 conceptos no previstos en el catálogo original (precios extraordinarios) núms.: EXT-17, EXT-18, EXT-19, EXT-20, EXT-21, EXT-22, EXT-23, EXT-24, EXT-25, EXT-26, EXT-27, EXT-28, EXT-29, EXT-30, EXT-33, EXT-34, EXT-36, EXT-37, EXT-38, EXT-39, EXT-40, EXT-41, EXT-42, EXT-43, EXT-44, EXT-45, EXT-46, EXT-47, EXT-48, EXT-49, EXT-50, EXT-51, EXT-52, EXT-53, EXT-54 y EXT-55, del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-10, para la "Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa", debido a que fueron estimados y pagados 0.44 m³, 1.00 m³, 1.00 m³, 90.27 m, 90.27 m, 1.00 m³, 1.00 m³, 6.30 m³, 1.08 m³, 0.51 m³, 12.50 m³, 1.00 pza, 12.50 m, 25.00 m, 1.00 pza, 1.00 pza, 12.50 m, 2.04 m³, 2.00 m, 9.00 pza, 9.00 pza, 9.00 pza, 1.00 pza, 8.00 m, 1.00 pza, 1.00 pza, 6.01 m³, 12.00 pza, 4.00 pza, 4.00 pza, 9.00 pza, 2.00 pza, 29.48 m, 13.82 m, 20.48 m y 1.00 pza, respectivamente, con precios unitarios mayores de 5,039.71 pesos, 1,460.59 pesos, 1,460.59 pesos, 285.75 pesos, 285.75 pesos, 1,460.59 pesos, 1,460.59 pesos, 6,062.32 pesos, 6,062.32 pesos, 6,062.32 pesos, 1,460.59 pesos, 4,165.77 pesos, 2,468.35 pesos, 580.94 pesos, 1,752.90 pesos, 1,752.90 pesos, 1,267.87 pesos, 5,806.65 pesos, 1,868.10 pesos, 11,297.55 pesos, 1,204.95 pesos, 1,618.13 pesos, 11,882.04 pesos, 357.22 pesos, 28,186.20 pesos, 6,004.35 pesos, 5,039.71 pesos, 725.44 pesos, 14,556.09 pesos, 19,413.23 pesos, 16,353.69 pesos, 7,161.22 pesos, 1,684.33 pesos, 1,684.33 pesos, 1,684.33 pesos y 18,644.35 pesos, respectivamente, a los autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa de 3,599.79 pesos, 1,043.28 pesos, 1,043.28 pesos, 204.11 pesos, 204.11

pesos, 1,043.23 pesos, 1,043.28 pesos, 4,330.23 pesos, 4,330.23 pesos, 1,043.28 pesos, 2,925.55 pesos, 1,763.11 pesos, 414.96 pesos, 1,252.07 pesos, 1,252.07 pesos, 905.62 pesos, 4,147.61 pesos, 1,334.36 pesos, 8,069.68 pesos, 860.68 pesos, 1,155.81 pesos, 8,424.77 pesos, 255.16 pesos, 8,266.08 pesos, 4,288.82 pesos, 3,599.79 pesos, 518.17 pesos, 10,397.21 pesos, 13,866.59 pesos, 11,681.21 pesos, 5,115.16 pesos, 1,203.09 pesos, 1,203.09 pesos, 1,203.09 pesos y 13,317.39 pesos, respectivamente; dichos pagos en exceso se consideraron en las estimaciones núms. 4-TEXT y 6-TEXT con periodos de ejecución del 1 al 7 y del 15 al 21 de diciembre de 2024, autorizadas por la residencia de obra, y pagadas mediante los cheques núms. 81105 y 81141 con fechas del 31 de diciembre de 2024. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cláusula cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo doceavo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de control y supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Se observó que la empresa de supervisión externa no verificó ni validó las pruebas de campo y de laboratorio realizadas por la contratista, conforme a lo estipulado en los términos de referencia, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la "Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa"; asimismo, se observó que el superintendente sustituto de servicios de dicha empresa, el cual fue designado a partir del 15 de febrero de 2024, no acreditó la experiencia solicitada en los términos de referencia del citado contrato, en donde se estipuló que para dicho proyecto se requería personal con experiencia en construcción, rehabilitación, mantenimiento o modernización de tanques de almacenamiento de petrolíferos, líneas de procesos, ductos de transporte de turbosina, sistema contra incendio en terminales de almacenamiento y distribución de petrolíferos o estaciones de combustibles para aviación, conducción o almacenamiento de las estaciones y/o granjas de almacenamiento de combustible en aeropuertos, y únicamente acreditó su experiencia en edificaciones tipo A. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Licitación Pública Nacional núm. LO-09-JZL-009JZL001-N-79-2023, capítulo VI. "Requisitos a satisfacer por los interesados", apartado T-4 "Información curricular del personal requerido"; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato", párrafo tercero y cláusula octava, "Superintendencia"; y de los Términos de Referencia, numeral 1.- "Descripción de los servicios".

En respuesta, y en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 22 de mayo de 2025, formalizada mediante el acta núm. 2024-010-002, el Coordinador de las Unidades de Negocios de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con el oficio núm. C/309/2024 del 9 de junio de 2025, proporcionó una nota informativa del 6 de junio de

2025, mediante la cual, se informó que el superintendente sustituto de servicios de supervisión externa fue propuesto para dicho cargo ya que el superintendente anterior ya no se presentó a laborar desde el 8 de febrero de 2024 por motivos personales, razón por la cual la contratista solicitó que se autorizara la sustitución del superintendente por medio del escrito núm. ANT-MEX-033/2024 del 9 de febrero del mismo año, asimismo, manifestó que de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional núm. LO-09-JZL-009JZL001-N-79-2023, se indicó que el superintendente además de contar con experiencia en construcción, rehabilitación, mantenimiento o modernización de tanques de almacenamiento de petrolíferos, etc., también podía contar con la experiencia en edificaciones tipo A. Por otra parte, con respecto a que la empresa de supervisión externa no verificó ni validó las pruebas de campo y de laboratorio realizadas por la contratista, se proporcionaron copias de las pruebas de control de calidad de campo y laboratorio de la empresa contratista con la validación correspondiente de dicha supervisión.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se mencionó que el superintendente sustituto de servicios de supervisión externa fue propuesto por la contratista, derivado a que el superintendente anterior ya no se presentó a laborar desde el 8 de febrero de 2024 por motivos personales, y que se manifestó que de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional núm. LO-09-JZL-009JZL001-N-79-2023, en las páginas núms. 32 y 33, se indicó que el superintendente también podía contar con la experiencia en edificaciones tipo A, no se comprobó documentalmente, que éste tuviera experiencia en construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o modernización de tanques de almacenamiento de petrolíferos, líneas de procesos, ductos de transporte de turbosina, sistema contra incendio en terminales de almacenamiento y distribución de petrolíferos o estaciones de combustibles para aviación, conducción o almacenamiento de las estaciones y/o granjas de almacenamiento de combustible en aeropuertos; y por último, no obstante que se proporcionó copias de las pruebas de control de calidad de campo y laboratorio de la contratista, éstas presentan diversas deficiencias, además de que no fueron validadas por parte de la supervisión externa por lo que persiste la observación.

2024-9-09JZL-22-0010-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no revisaron que la empresa de supervisión externa verificará y validara las pruebas de campo y de laboratorio realizadas por la contratista, conforme a lo estipulado en los términos de referencia, del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, para la "Supervisión de la Modernización de infraestructura del sistema de almacenamiento de la estación de combustibles de Cancún 1era etapa"; asimismo, porque el superintendente sustituto de

servicios de dicha empresa, designado a partir del 15 de febrero de 2024, no acreditó la experiencia solicitada en los términos de referencia del citado contrato, en donde se estipuló que para dicho proyecto se requería personal con experiencia en construcción, rehabilitación, mantenimiento o modernización de tanques de almacenamiento de petrolíferos, líneas de procesos, ductos de transporte de turbosina, sistema contra incendio en terminales de almacenamiento y distribución de petrolíferos o estaciones de combustibles para aviación, conducción o almacenamiento de las estaciones y/o granjas de almacenamiento de combustible en aeropuertos, y únicamente acreditó su experiencia en edificaciones tipo A. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Licitación Pública Nacional núm. LO-09-JZL-009JZL001-N-79-2023, capítulo VI. "Requisitos a satisfacer por los interesados", apartado T-4 "Información curricular del personal requerido"; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato", párrafo tercero y cláusula octava, "Superintendencia"; y de los Términos de Referencia, numeral 1.- "Descripción de los servicios".

7. Con la revisión de las licitaciones públicas núms. AO-09-JZL-009JZL001-N-10-2023, LO 09-JZL-009JZL001-N-79-2023 y LO-09-JZL-009JZL001-N-76-2023, referentes al proyecto de inversión con clave 2009JZL0014, "Modernización Estación de Combustibles Aeropuerto de Cancún", se constató que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 10,523,225.08 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión denominado “Modernización Estación de Combustibles Aeropuerto de Cancún”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

Pagos en exceso por:

- 9,086.5 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 9,001.7 miles de pesos, en 11 conceptos, del contrato de obra pública núm. 067-O23OK03-1O y 84.8 miles de pesos en un concepto del contrato de obra pública núm. 003-O23-OK02-3O, debido a diferencias entre las cantidades estimadas y pagadas contra las verificadas físicamente.
- 890.8 miles de pesos, en 10 conceptos relativos a personal de supervisión, del contrato de servicios núm. 066-O23-OK03-1S, debido a que no se acreditó la cantidad de turnos del personal considerado en las estimaciones.
- 291.4 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.S. 11 “Dictamen de pre-arranque”, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 066-O23-OK03-1S, debido a que no se acredító la existencia de dicho dictamen.

- 254.5 miles de pesos, en 36 conceptos no previstos en el catálogo original (precios extraordinarios), del contrato de obra pública núm. 067-O23OK03-1O, debido a que fueron estimados y pagados con precios unitarios mayores a los autorizados por la residencia de obra y la supervisión externa.

Adicionalmente, se constataron las siguientes irregularidades:

- La empresa de supervisión externa del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 066-O23-OK03-1S no verificó ni validó las pruebas de campo y de laboratorio realizadas por la contratista; asimismo, se observó que el superintendente sustituto de servicios de la empresa no acreditó la experiencia solicitada en los términos de referencia del citado contrato.
- Se determinaron diferencias presupuestales en el proyecto de inversión de infraestructura económica con clave 2009JZL0014, referente a la “Modernización Estación de Combustibles Aeropuerto de Cancún”.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones

preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Combustibles y la Dirección Técnica de Infraestructura de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, VI y VIII.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I, III y artículos 99 y 157, párrafo segundo.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 067-O23-OK03-1O, cláusula primera, "Objeto del contrato", cuarta, "Forma y lugar de pago", párrafo doceavo y novena, "Designación del residente y de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos"; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual con carácter nacional núm. 003-O23-OK02-3O, cláusula primera, "Objeto del contrato", vigésima, "De la vigilancia, control, y supervisión de los trabajos" y vigésima sexta, "Obligaciones"; del contrato de servicios

relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 066-O23-OK03-1S, cláusula primera, "Objeto del contrato" párrafo tercero y cláusula octava, "Superintendencia"; de los Términos de Referencia, apartado 1-. "Descripción de los Servicios" y las especificaciones particulares núms. E. P. S. No. 01 a la E. P. S. No. 11; de la Licitación Pública Nacional núm. LO-09-JZL-009JZL001-N-79-2023, capítulo VI. "Requisitos a satisfacer por los interesados", apartado T-4 "Información curricular del personal requerido".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.